

22 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
25 SEP 2014	
Recibido.....	1547.....Hs.
Exp. N°.....	28572.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

ARTICULO 1º: Las Fiestas Provinciales son celebraciones llevadas adelante por municipios, comunas o instituciones reconocidas con Personería Jurídica. Las Fiestas Provinciales deberán promover actividades culturales, sociales, deportivas, productivas y afines que tengan relación con la actividad que se desarrolla en la zona y podrán organizar espectáculos, conferencias o seminarios de capacitación, exposiciones y toda otra actividad vinculada a las características de la Fiesta Provincial de que se trate.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo otorgará el carácter de Fiesta Provincial a aquellas Fiestas que cuenten con al menos cinco (5) años de antigüedad, y que por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito provincial o regional y una futura proyección nacional, justifiquen tal denominación oficial. A partir de su declaración, gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de FIESTA PROVINCIAL integrar la programación con un porcentaje, al menos, del 50% (cincuenta por ciento) de artistas y/o creadores de la Provincia de Santa Fe. No podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del total de la programación, la participación de artistas y/o creadores de la localidad donde se realice la Fiesta.

ARTICULO 4º: Será Órgano de Aplicación, el Ministerio de Innovación y Cultura o el que en un futuro lo reemplace. Deberá llevar un Registro de Fiestas Provinciales en el que deberá consignarse como mínimo: su denominación, sus objetivos, permanencia, reglamento interno y fecha aproximada de realización. Las mismas deberán ser incorporadas en el calendario de la Secretaría de Turismo o el organismo que la reemplace.

[Firma manuscrita]





Las Fiestas Provinciales deberán presentar y actualizar anualmente la documentación solicitada por el Órgano de Aplicación, a fin de gozar los beneficios de la presente ley.

Las Fiestas Provinciales deberán elevar el correspondiente pedido al Órgano de Aplicación quien, previa evaluación de la misma, resolverá su oficialización mediante Decreto o Resolución.

ARTICULO 5º: Las Fiestas Provinciales podrán ser financiadas por instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 6º: No se procederá al reconocimiento oficial cuando la Fiesta no cumpla con los requisitos exigidos o cuando se comprobare que la misma desvirtúa los fines para los cuales fue organizada

ARTÍCULO 7º: Las Fiestas Provinciales que a la fecha de la presente Ley, tengan este carácter, deberán ajustarse a la normativa de la presente Ley.

ARTICULO 8º: Las Fiestas Provinciales, reconocidas, gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o sean otorgados, la gratuidad de los servicios prestados por Empresas del Estado Provincial durante la organización y duración del festejo.

ARTICULO 9º: Créase el Fondo Especial de Asistencia a Fiestas Provinciales que se integrara con el 10 % del Presupuesto anual asignado al Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 10.520 . Se deberá registrar en una cuenta especial administrada por el Tittular Jurisdiccional o en quien este designe.

ARTICULO 10º: El setenta y cinco por ciento (75%) del Fondo creado por el Articulo 9º, se distribuirá en partes iguales a todas las Fiestas Provinciales declaradas al 31 de diciembre del año anterior. El veinte por ciento (20%) restante será destinado por la Autoridad de Aplicación al fomento y desarrollo de nuevas Fiestas Provinciales. El cinco por ciento (5%) restante se deberá utilizar en la atención de contingencias que se pudieran producir durante la organización o duración de las Fiestas Provinciales.





ARTICULO 10º: El Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días, deberá dictar la reglamentación respectiva.

ARTICULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

Las fiestas y celebraciones que se desarrollan a lo largo y ancho de nuestra provincia, constituyen un gran aporte turístico, económico, social, histórico y cultural en la región. La difusión de artistas locales, la organización de ferias, la competencia en los deportes tradicionales de Santa Fe como así también las comidas típicas de los orígenes de sus habitantes, constituyen un nutrido mapa de festividades que mantienen la identidad de los pueblos. Muchas de ellas, me animo a decir que la mayoría, se llevan a cabo de forma ininterrumpida en cada localidad desde hace muchos años atrás. Sus organizadores (comunidades, municipios, comisiones especiales, instituciones educativas, entre otras) aúnan esfuerzos para llevar a cabo cada edición y así, no perder la identidad de su pueblo o ciudad.

Como es de público conocimiento, los gastos que deben afrontar para poder organizarla son numerosos. Muchas veces, la arbitrariedad con la que algunos funcionarios manejan los fondos destinados al fomento de las mismas, ocasiona que la falta de apoyo a localidades o instituciones con bajos recursos o nulo auspicio privado, no puedan sostener un alto nivel de organización o la suspensión del mismo.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


El presente proyecto persigue como objetivo la democratización de los fondos públicos para el fomento de las Fiestas consideradas provinciales. De esta manera, y sin discriminación alguna, anualmente las organizaciones que llevan adelante los festejos recibirán un subsidio para su apoyo, con el cual podrán contar de manera segura y automática, generando de esta manera un patrocinio económico que muchas de ellas no cuentan desde hace años.


El Ministerio de Innovación y Cultura, a través de la Secretaría correspondiente, será el responsable de la creación de este Fondo Especial de Asistencia a Fiestas Provinciales, distribuyendo un setenta y cinco por ciento (75%) de manera automática a las Fiestas Provinciales, un veinte por ciento (20%) para el fomento y desarrollo de nuevas Fiestas y un cinco por ciento (5%) para atender situaciones de emergencia que se pudieran producir durante la preparación y desarrollo de la Fiesta, como así también controlará la documentación anual que acredite la consecutividad de los festejos.

Más allá de lo meramente económico, este Fondo garantizará la igualdad en torno al apoyo estatal, no importando cuál es el partido político que lo lleva adelante, o la lejanía de la localidad en términos geográficos, apoyando con transparencia y federalismo cada festividad a lo largo y ancho de Santa Fe.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.


LACAVA


Obaid


Olivera

